

REVISTA CRITICA
DE
DERECHO INMOBILIARIO

DEDICADA, EN GENERAL, AL ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO
Y ESPECIALMENTE AL REGIMEN HIPOTECARIO

Año XX

Agosto de 1944

Núm. 195

La sociedad anónima como sujeto de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria ⁽¹⁾

IV

LA FINALIDAD QUE LA LEY DECLARA PERSEGUIR SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE LAS EMPRESAS, ACORDE CON LA DECLARACIÓN DEL FUERO DEL TRABAJO, TENDENTE A LOGRAR LA ESTABILIDAD DE LAS MISMAS, SÓLO SE ALCANZA INTERPRETANDO EL PRINCIPIO JURÍDICO-CONTABLE DE LA INALTERABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL COMO EL DE MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE LA EMPRESA.

Ya hemos dicho anteriormente que lo gravado por la Ley de Utilidades son los beneficios procedentes de la empresa productora (unidad productora la llama el Fuero del Trabajo).

Beneficios y sólo beneficios. Lo que produce la Empresa y no su propia sustancia. A la Ley de Utilidades le interesa se mantenga o incremente la potencia productora o capacidad de producción, no sólo por ser garantía de la conservación de la empresa, sino porque es de la única manera cómo logra el mantenimiento de los ingresos que el Estado obtiene por medio de aquella Ley; los resultados de la explotación que dependen de la potencia productora.

Supongamos que una inflación anula el valor monetario—caso

(1) Véase el último número de la REVISTA.

sucedido en Alemania—. Si aquel principio de la inalterabilidad del capital social se interpreta como el de las cifras registradas en la contabilidad, sin posible adaptación, ¿adónde fué a parar la garantía jurídica y su valor económico?

No es en aquellas cifras, sino en la potencia productora del capital económico de las empresas, en su inmovilizado, donde radica la garantía. Mientras que la potencia productora se mantenga intacta, reflejándola contablemente cual corresponde, nada hay que temer.

Aquella otra inalterabilidad del capital social sólo es usadera en tiempos de calma, de normalidad, pero no en los que la variante monetaria influya de tal manera que el mantenerla trastruerque de forma tal que haga decir que existen beneficios donde se acusan pérdidas, e incluso se permita o exija un reparto de beneficios puramente ficticios que, en cualquier otra circunstancia, supondría conducta tipificada en el Código penal.

Aquel principio de mantenimiento de la sustancia de la Empresa, reflejado en el hecho de que, a los efectos del cálculo de los fondos de amortización del inmovilizado, ha de estarse al valor de sustitución, está confinado en el apartado C) de la regla 3.^a de la Disposición 5.^a de la Tarifa III de la Ley de Utilidades, que, de una parte, hace la salvedad de los fondos de amortización, y de otra, considera como beneficio las cantidades que de los rendimientos del ejercicio se destinen a las reservas, a la amortización de deudas, a la ampliación del negocio o el saneamiento del activo, sin que pueda ser incluida la sustitución del elemento depreciado o inservible por otro nuevo en cualquiera de los conceptos expresados.

A nadie se le podrá ocurrir que el hecho de sustituir una máquina por otra igual, no más perfeccionada o con modernas mejoras, aun cuando más cara, altera el patrimonio de los socios, cuando lo que se hace es «conservar la capacidad productiva de la empresa», y, por tanto, mantener los elementos necesarios para la obtención del beneficio. Llevar al Activo el mayor valor de sustitución supondría un reparto de beneficios ficticios al no haberse variado las condiciones de productibilidad de la empresa.

Razono así, no obstante conocer el criterio de que «las sumas destinadas a la amortización de material se refieren al capital ori-

ginario que representa ese material» (Sentencia de 10 de noviembre de 1927) o al de la Sentencia de 5 de marzo de 1924, que sienta la doctrina de que únicamente hay que deducir por amortización de material la cantidad que por tal concepto figure en el balance, ya que tal doctrina presupone una estabilidad monetaria.

La condición segunda del apartado b) de la regla 2.^a de la disposición 5.^a de la Tarifa III de la Ley de Utilidades, al tratar de los fondos de amortización, dice solamente que podrán ser constituidos «siempre que las dotaciones de dichos fondos sean exactamente equivalentes a la depreciación real de las cuentas del activo», que no supone la de las cifras que figuren en dicho activo, sino que hace referencia al valor real de lo depreciado—valor de sustitución—.

Si lo depreciado es la décima parte de la maquinaria, la depreciación real se traduce en el valor de esa décima parte, con arreglo al momento en que se produce, por lo que es necesario hacerle por los precios de sustitución y no sobre los de compra. Supongamos que tenemos que sustituir la rueda de una máquina, ¿aumentaremos su valor en el activo? No.

En el fondo de amortización se registra una depreciación o pérdida real que tiene lugar en el momento de proceder al cálculo de la asignación para el expresado fondo, razón por la que, de acuerdo con las Resoluciones del Tribunal Central de 2 de agosto de 1933 y 22 de marzo de 1934 no tienen la conceptuación de reservas efectivas a los efectos de la estimación de capital fiscal, por igual razón que no se califican como sumas que se dediquen a compensar, aligerar o neutralizar pérdidas de ejercicios anteriores o al saneamiento de créditos dudosos, que con arreglo a la Resolución del propio Tribunal, de 30 de abril de 1935, no son deducibles de las utilidades obtenidas en el ejercicio que se liquida.

Si no fuesen deducibles serían reservas; mas como no son reservas, son deducibles. No son capital fiscal porque no altera el capital o capacidad productora, al limitarse a sustituir el inmovilizado, atendiendo al *valor de sustitución equivalente al del consumo en el momento que se produce*. Son gastos de fabricación cubiertos para poder continuar la producción. Es decir, son gastos necesarios, y como tales, deducibles a tenor de la disposición 5.^a.

El inspector de Hacienda Sr. Garau pone un gráfico ejemplo consistente en: un individuo, A, compra un automóvil por valor de 10.000 pesetas, para dedicarlo al alquiler. Del producto del negocio va formando un fondo de amortización, de manera que al quedarse económicamente inservible dicho automóvil, adquiere otro igual al precio de 15.000 pesetas. El fondo formado alcanza solamente 10.000 pesetas. Este individuo seguirá explotando el negocio en las mismas condiciones que anteriormente, habiendo tenido que desembolsar 5.000 pesetas para cubrir la diferencia entre el citado fondo y el precio de adquisición del nuevo automóvil.

Cuando, transcurrido el tiempo, haya tenido que hacer varias sustituciones como la indicada, a pesar de que su activo habrá seguido aumentando, lo más probable es que haga bancarrota y ello precisamente a causa de los quebrantos que no ha querido tener en cuenta por haber sufrido el espejismo de la revalorización de su activo.

ES PRECISO SALVAGUARDAR, NO SÓLO EL CAPITAL MONETARIO JURÍDICO, SINO LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN: EL CAPITAL ECONÓMICO. NO PUEDE HABER BENEFICIO EN TANTO QUE EL CAPITAL MONETARIO NO HAYA PROVISTO A LAS SUSTITUCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES QUE CONSERVEN LA MISMA UTILIDAD SOCIAL.

EL BENEFICIO ES EL EXCEDENTE MONETARIO DEL ACTIVO SOBRE EL PASIVO EXIGIBLE, AUMENTANDO CON EL CAPITAL PRECISO PARA MANTENER LA CAPACIDAD PRODUCTORA PRIMITIVA DE LA EMPRESA.

La fluctuación de los precios es un hecho cuyas causas son múltiples y diversamente explicadas por los economistas; pero la labor de los redactores del balance no es buscar las causas de la fluctuación; consiste en saber interpretar la verdadera situación de la empresa cuando las transacciones y transformaciones han sido evaluadas conforme a los procedimientos ordinarios de Contabilidad, en base de una unidad monetaria cuyo poder adquisitivo se modifica constantemente.

Olvidarlo es condenarse, en período de alza, a la distribución de beneficios ficticios, al agotamiento del capital circulante, a re-

ducción progresiva de la capacidad productora de la empresa y, finalmente, a una liquidación anticipada si no se acude a heroicos remedios. En período de baja es dejar inactivo en la empresa capital de circulación que encontraría en otra parte empleo más lucrativo.

El problema de la permanencia de los balances es así:

Una empresa que ha sido montada para una determinada capacidad productora con las edificaciones, máquinas, utillaje, stock y capital circulante necesarios, debe, si no quiere agotar su sustancia, mantener esa capacidad productora intacta, y no puede hacerlo más que, si después de los cambios y distribuciones de los beneficios, posee los mismos valores materiales de un capital circulante que le permita hacer frente a los gastos de compra, de puesta en marcha y de venta de una misma cantidad de productos, o a los gastos de servicio considerados como equivalentes.

No basta, pues, en los movimientos de valores, reemplazar en el balance los objetos que salen del activo por su precio, ni aun una suma por otra suma compuesta de un mismo número de unidades monetarias.

El poder de compra de aquellas unidades varias con el tiempo y con el espacio. Nada asegura que ellas podrán proporcionar objetos o servicios que equivalgan a los que han producido. En cada movimiento es un objeto de igual peso, de igual volumen y superficie, de igual longitud o de igual rendimiento el que debe ocupar el lugar del objeto salido, y si se trata de unidades monetarias, es una suma que tenga el poder adquisitivo equivalente.

EJEMPLOS NUMÉRICOS QUE HACEN RESALTAR LOS EFECTOS DEL ALZA DE PRECIOS EN LOS VALORES DE EXPLOTACIÓN.

El Doctor Roche presenta el siguiente ejemplo numérico que, con más precisión, pone de manifiesto los efectos de aquel alza de precio en los citados valores de explotación.

Un industrial se propone emprender la fabricación de un objeto único, por series de mil unidades, entregadas inmediatamente a negociantes al por mayor; las series se suceden exactamente, en tal forma, que no comienza la fabricación de una más que después de la terminación y venta de la precedente.

Las primeras materias, compradas antes de la ejecución de cada serie a proveedores al por mayor de la plaza, son entregadas inmediatamente al taller, el que pertenece a un tercero que lo ha cedido en arriendo con todo el material que contiene.

I. En el comienzo de las operaciones, el precio de coste de cada objeto se establece así:

Primeras materias: 15 kilogramos, a 5 pesetas	75 Ptas.
Salarios. 20 horas, a 3 pesetas.	60 "
Gastos diversos pagados por el capital de explotación e imputados según diversos procedimientos.	35 "
Total o precio de coste-venta.	170 "

Haciendo abstracción del crédito, el capital circulante necesario a la empresa debe ser igual al valor de los *stocks* de materias y de mercancías, aumentado con los gastos para el período que transcurre entre el comienzo de las operaciones y el comienzo de la venta.

El balance de salida (o de entrada) del industrial se compone, en el comienzo de la fabricación de la primera serie, de los elementos siguientes:

A C T I V O

Materias en curso de fabricación: 15.000 kgs., a 5 ptas	75.000 Ptas.
Caja y Bancos: 95 x 1.000.	95.000 "
Total.....	170.000 "

P A S I V O

Capital.	170.000 "
Total.....	170.000 "

La primera serie es vendida con un aumento de 10 por 100 sobre el precio de coste.

Entre la terminación de esta primera serie y la de la segunda serie se produce un alza general de 15 por 100 (coeficiente 1,15) que se supone invariable durante el período de fabricación de la segunda serie, y que se aplica a todos los elementos de su precio de coste.

Esta segunda serie es igualmente vendida con un aumento de un 10 por 100.

Entre la terminación de la segunda serie y la de la tercera se produce un nuevo alza general de 10 por 100 (coeficiente 1,10) en los precios precedentes, que se aplica invariablemente a todos los elementos del precio de coste de la tercera serie, que es vendida con un aumento de un 20 por 100.

En fin, a la terminación de la tercera serie se registra un nuevo alza de un 4 por 100, que debe aplicarse a todos los elementos del precio de coste de la serie siguiente.

A punto de emprenderse la fabricación de la cuarta serie, el industrial establece su balance (suponiendo comprada la primera materia para esta serie) y determina el beneficio neto realizado en ese momento.

II. Los resultados de la explotación, después de la fabricación y venta de cada serie, figuran en el cuadro núm. 1, en donde están interpretados:

1.^o Según el método contable ordinario (columnas 11 y 12).

2.^o Según el método contable de coste de reproducción o de sustitución (columnas 13 a 16).

Los elementos de este cuadro serían, evidentemente, clasificados en cuentas apropiadas, variables con la naturaleza de los informes que el jefe de empresa desee obtener; pero, cualquiera que sea el procedimiento de clasificación empleado, ello no podría modificar ni el sentido ni la cifra de los resultados.

El cuadro núm. 2, que completa el precedente, hace resaltar las variaciones del capital circulante correspondiente a la fabricación y venta de cada serie. Hay que observar que los gastos de primeras materias deben efectuarse de antemano y que cada período compra las materias necesarias para la serie siguiente y a los precios de esta serie. El cuadro permite comparar las disponibilidades en Caja (columna 9) a fin de cada período, con las que son necesarias para continuar las operaciones sin perjudicar la capacidad productora de la empresa (columna 10). Las diferencias resultantes de esta comparación (columnas 11 y 12) concuerdan con los resultados de la explotación, interpretados conforme a la teoría del coste de sustitución (cuadro núm. 1, columnas 13 y 14).

III. Análisis de los resultados:

A) Cualquiera que sea el sistema contable adoptado, debe, evidentemente, so pena de desnaturalizar los hechos, registrar las cantidades realmente existentes en el patrimonio de la empresa. No es menos evidente que para poder continuar entregando series de un mismo número de objetos idénticos, el industrial tiene que encontrarse, en los comienzos de la cuarta serie, con el stock de 15.000 kilos de primeras materias y con un capital circundante suficiente para asegurar su transformación y la venta, sin recurrir al crédito.

En la hipótesis considerada, independientemente de todo el sistema contable, el activo tiene forzosamente que comprender:

1.º Un stock de 15.000 kgs., valorado en:

$$5 \text{ ptas.} \times (1,15 \times 1,10 \times 1,04) = 5 \times 1,3156 = 6,578 \text{ ptas. el kg.}$$

Lo que representa una suma de 98.670 pesetas. El coeficiente de alza para el ejercicio es, pues, 1,3156.

2.º Un fondo de explotación, en Caja o en Bancos, de 150.890 pesetas (cuadro núm. 2, columna 9, período 3.º).

Pero la composición del pasivo varía según que los resultados sean interpretados de acuerdo con las reglas de la Contabilidad ordinaria o de acuerdo con la teoría del coste de sustitución.

B) Si se aplican las reglas contables ordinarias, la cuenta de explotación hace resaltar el resultado siguiente (cuadro núm. 1):

Haber o producto de las ventas (columna 2)	660.110 Ptas.
Debe o cargas (columnas 3, 4, 5 y 6)	<u>580.550</u> "
Saldo acreedor o beneficio comercial (columna 12)	79.560 "

Y el balance se presenta así:

ACTIVO

Primeras materias en curso de fabricación.....	98.670 Ptas.
Cajas y Bancos.	<u>150.890</u> "
Total	249.560 "

P A S I V O

Capital.	170.000	Ptas.
Pérdidas y ganancias (siendo las cargas fijas despreciables se han incorporado aquí al precio de coste para comodidad del razonamiento)	79.560	"
Total	249.560	"

C) Pero un análisis más detenido de la situación permite observar que el beneficio aparente resultante de las cuentas ordinarias no es repartible.

Debido forzosamente a la depreciación de poder adquisitivo de la moneda, acarreando un aumento en el valor de los elementos activos, en tanto que el capital jurídico permanece fijo, este beneficio tiene por origen :

1. ^o Un aumento en el valor de los stocks de 98.670 — 75.000 =	23.670	Ptas.
2. ^o Un aumento en el valor de las disponibilidades de 150.890		
— 95.000 =	55.890	"
Total igual al beneficio aparente	79.560	"

Ahora bien, no habiendo variado el stock en cantidades, el aumento de su valor es debido exclusivamente al alza de los precios : es una plusvalía y no un beneficio realmente adquirido ; del mismo modo, la compensación de las disponibilidades en Caja y Bancos con las necesidades permanentes de la empresa, hace resaltar que, para asegurar la continuación de las operaciones, hay que disponer, al comienzo de la cuarta serie, época en la cual se hace el balance, de las sumas siguientes (cuadro núm. 1) :

1. ^o Para pagar salarios (col. 8, 3. ^a serie) : 60.000 × 1,3156 =	78.936	Ptas.
2. ^o Para pagar los gastos diversos (col. 9, 3. ^a serie) : 35.000		
× 1,3156 =	46.046	"
Total (Cuadro 2.^o, col. 10, 3.^a serie) 25.000 × 1,3156 =	124.982	"

capital disponible que representa para la empresa solamente el mismo valor de uso que los 95.000 disponibles al principio del ejercicio. La diferencia :

$$124.982 — 95.000 = 29.982 ,$$

no es, pues, un beneficio repartible realmente adquirido: es también, desde el punto de vista económico, una plusvalía exclusivamente debida a la subida de los precios y adquirida por la cifra primitiva de las disponibilidades.

(La empresa tiene siempre necesidad de los mismos servicios en cantidad, pero su valor se ha aumentado.)

Esta plusvalía resulta automáticamente del empleo del capital circulante necesario, es decir, de su incorporación a los precios de coste de los objetos vendidos, desde el momento que los precios de reproducción han sido íntegramente cubiertos con los precios de venta.

En realidad, los beneficios aparentes que figuran en el pasivo del balance precedente, establecido conforme al método contable ordinario, se disponen en dos elementos de naturaleza diferente:

1.^º Una ganancia de capital que resulta de las plusvalías adquiridas por los valores activos existentes al principio del ejercicio:

Materias.	$75.000 \times 0,3156 =$	23.670
Disponibilidades.	$95.000 \times 0,3156 =$	29.982
Total.	$170.000 \times 0,3156 =$	53.652 Ptas.

2.^º Un beneficio realmente adquirido, es decir, representado por disponibilidades que se pueden repartir, sin perjudicar a la capacidad productora de la empresa (cuadro núm. 2, cols. 9, 10 y 12); o sea:

53.690 — 29.982 =	$\underline{\hspace{10em}}$	23.908 Ptas.
Total igual al beneficio aparente.	$\underline{\hspace{10em}}$	79.560 "

En tales condiciones, si los dirigentes de la empresa distribuyesen la totalidad de este beneficio aparente, se verían obligados después:

a) Bien a recurrir al crédito o a un aumento del capital para suplir la disminución del capital circulante, que resultaba de esta distribución de beneficios ficticios.

b) Bien a reducir la producción, procediendo así a una verdadera liquidación parcial que la subida persistente no tardaría en hacer total.

D) Se evitan estos inconvenientes introduciendo en el juego

de cuentas el principio del coste de reproducción o de sustitución. Basta abrir una cuenta de orden titulada, por ejemplo, «Variaciones del capital circulante» y hacerla jugar, por su Debe, con el Haber de las cuentas que se hacen cargo de las salidas al precio de coste, y, por su Haber, con el Debe de las cuentas de explotación, que se harán cargo del precio de reproducción y no del precio de coste, como en el sistema ordinario; o si se prefiere, acreditarla directamente de la diferencia entre el precio de reproducción y el precio de coste por el Debe de la cuenta de explotación o aun de Pérdidas y Ganancias.

En consecuencia, pueden sentarse las siguientes conclusiones:

1.^a La aplicación de la teoría del coste de sustitución o de reproducción, al suministrar una exacta interpretación de los hechos, es la única que permite poner en evidencia el beneficio realmente adquirido, cuya distribución no ataca ni perjudica a la sustancia de la empresa.

2.^a Sólo tomando por base el precio de sustitución o de reproducción, es como deben establecerse los precios de venta.

La falta de la debida comprensión de cuanto queda expuesto nace muchas veces de que no se piensa en el verdadero alcance de cada uno de los conceptos «capital fiscal», «aportación», «patrimonio» y «reservas», ni de la función que a cada uno corresponde dentro de la mecánica productiva de la empresa como órgano económico de producción.

CASO DE ALZA DE PRECIOS

CUADRO NÚM. 1.

Resultados de la explotación interpretados conforme al método contable ordinario y al de coste de reproducción (o valor de sustitución).

Serie	Precio de venta	PRECIO DE COSTE				PRECIO DE REPRODUCCION				Resultados conforme al método ordinario. Indiferencia entre precio venta y precio coste. Beneficio aparente		Resultados conforme al método de coste de reproducción	
										Pérdida	Ganancia	Pérdida	Ganancia
		Materias	Salarios	Gastos	Total	Materias	Salarios	Gastos	Total	11	12	13	14
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1. ^a	187.500	75.000	60.000	35.000	170.000	86.250	69.000	40.250	195.500	»	17.000	8.500	»
2. ^a	215.050	86.250	29.000	40.250	195.500	94.875	75.900	44.275	215.050	»	19.550	»	»
3. ^a	258.060	94.875	75.900	44.275	215.050	98.670	78.936	46.046	223.652	»	43.010	»	34.408
	660.110	256.125	204.900	119.525	580.550	279.795	223.836	130.571	634.202	»	79.560	8.500	34.408
													53.652

Beneficio neto; 25.908

CASO DE ALZA DE PRECIOS

CUADRO NÚM. 2.

Variación del capital circulante disponible en Caja o Bancos en concordancia con los resultados del método contable del coste de reproducción.

PERIODOS	1	ENTRADAS O COBROS			Compras de materias	SALIDAS O GASTOS			Disponibilidades en Cajas o Bancos	Necesario para salarios y gastos de la serie siguiente 10	DIFERENCIA EN FIN DE LA SERIE	
		Existencia inicial 2	Ventas 3	Total 4		Salarios 6	Gastos 7	Total 8			Déficit 11	Excedente 12
		5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Del comienzo de la 1. ^a serie al de la 2. ^a .	95.000	187.000	282.000	86.250	60.000	35.000	181.250	100.750	109.250	8.500	»	
Del comienzo de la 2. ^a serie al de la 3. ^a .	100.750	215.050	315.800	94.875	69.000	40.250	204.125	111.675	120.175	8.500	»	
Del comienzo de la 3. ^a serie al de la 4. ^a .	111.675	258.060	369.735	98.670	75.900	44.275	218.845	150.890	124.982	»	25.908	

El excedente de 25.908 es igual al beneficio neto dado por el método de coste de reproducción, mientras que el método contable ordinario arroja un beneficio neto de 79.560 pesetas, de las que 53.652, que no corresponden a ningún aumento real de las disponibilidades, no podrían ser distribuidos más que en perjuicio de la capacidad productora de la empresa (Ver cuadro número 1, columnas 12, 13, 14 y 15)

CAPITAL SOCIAL. — APORTACIONES. — PATRIMONIO.—ACTIVO SOCIAL.

Sin duda alguna, el diverso uso que viene haciéndose del concepto «capital» obliga a que intentemos precisar su alcance y contenido. Ya hemos dejado constancia de lo que «capital» significa para la Ley de Contribución sobre Utilidades, cuyo significado es distinto según se trate de Bancos y Sociedades de crédito o de las demás Sociedades mercantiles e industriales. A su vez, tampoco existe coincidencia entre lo que es «capital» de los Bancos con arreglo a la instrumentación jurídica bancaria, y lo que es «capital» de estas empresas para la Ley de Utilidades.

Tampoco existe coincidencia absoluta con que sirve de base para regular el timbre al formar o liquidar sociedades, ya que lo preceptuado sobre este particular es lo siguiente :

CAPITAL DESEMBOLSADO Y EL IMPORTE DE SUS RESERVAS QUE SE COMPUTA EN TODO SU VALOR

El capital suscrito y no desembolsado, respecto a acciones que no hayan perdido o pierdan su condición de nominativas y hasta el límite máximo de una cantidad igual a la desembolsada a cuenta de dicho capital por cada acción.

Este capital así determinado se computará por la mitad de su importe, art. 10 del R. D. de 8-II-927 (Banca).

CAPITAL NOMINAL

«En la formación de sociedades, el capital con que se funden o constituyan, *aunque no se desembolse desde luego*, y del propio modo en las ampliaciones o aumentos de capital, en los que únicamente se exigirá por la diferencia.

»En las escrituras de liquidación de las sociedades se tomará por base el total activo, sin tener en cuenta la deducción de cargas» (artículo 16 de la Ley).

CAPITAL EFECTIVO OPERANTE

«Los documentos públicos que para inscribir y legalizar su situación presenten al Registro Mercantil las sociedades extranjeras por acciones, que establezcan sucursales o agencias en España, se considerarán comprendidos en el art. 16, caso 12, de la Ley; debiendo servir de base para liquidar el impuesto *el capital que de dichos documentos resulte destinado por las sociedades interesadas a sus operaciones en España*, pero sin perjuicio de las rectificaciones que procedan por consecuencia de los expedientes que en tales casos se instruyan.

CAPITAL NOMINAL

»Cuando de los indicados documentos no resulte dicha determinación de capital o ésta no se ajuste a derecho, el impuesto se liquidará sobre el *capital social*, sin perjuicio siempre de los resultados que ofrezcan los indicados expedientes» (art. 31 del Reglamento de 1909).

En fin, tratándose de sociedades mercantiles en cuya escritura constitucional es preceptivo figure «el capital social» (art. 151 del Código de Comercio), así como el régimen de aportaciones y pagos de las acciones o participaciones en el capital social (Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 17 de abril y 23 de julio de 1943), es forzoso intentemos precisar aquellos conceptos, como medio de poder llegar a comprender el alcance y significado de lo que constituye el principal objetivo de este Cursillo.

Se dice que el capital es un concepto que ilumina la esencia misma de la sociedad anónima, hasta el extremo de ser ésta un capital con personalidad jurídica (Garrigues).

Este mismo profesor afirma que el capital en la Sociedad Anónima ha dejado de ser un concepto económico para venir a ser un concepto jurídico, un *nomen juris*. Se le presenta como una cifra de garantía para los acreedores sociales y para los accionistas futuros, cifra abstracta, magnitud jurídica a la que debe corresponder, aunque de hecho no corresponda siempre, un conjunto de

valores patrimoniales efectivos, o sea el patrimonio de la sociedad como contrapuesto al capital.

El capital social es algo más que una cifra desprendida de todo contenido económico.

Lamana, que traduce el concepto jurídico dominante del capital en la siguiente expresión: «Capital social es la cifra inamovible que se inscribe en el pasivo de la sociedad; corresponde al valor de las aportaciones en el momento de la consumación y constituye la garantía de los terceros que tratan con ella», tiene razón al responder a la pregunta que se hace que si aquel concepto jurídico dominante de la sociedad anónima corresponde a su efecto y es exacto y acertado, es decir, si concuerda efectivamente con la realidad; decimos que tiene razón al responder que cree que no, o, mejor dicho, que cree que es exacto a condición de que se admitan una serie de acotaciones que lo limitan y caracterizan.

Resume su pensamiento diciendo: El capital es la cifra inamovible que se inscribe en el pasivo de las sociedades anónimas, que corresponde al valor de las aportaciones en el momento de su consumación y constituye garantía de terceros por cobertura elástica, en cuanto significa un superávit de los elementos del activo sobre los del pasivo. Esta garantía reposa en volúmenes de cifras y tácitamente se refiere a posibilidades liquidatorias, pero no hace relación a la solvencia y estabilidad en el funcionamiento normal y productivo de las empresas.

Capital social, capital básico o capital nominal es el fijado numéricamente en los Estatutos en relación al valor adquisitivo de la moneda en el instante de su formulación, y que, si bien es fracción numéricamente conocida, lo es materialmente indeterminada del capital económico. Asegura a los acreedores un mínimo de garantía e impide a los accionistas disponer del activo en perjuicio de aquéllos.

Cabe distinguirlo del *patrimonio social*, que es el *patrimonio real* en constante modificación por la actuación de la sociedad. En la terminología del Código de Comercio se distingue el capital social (arts. 151 y 160) del patrimonio social o «masa social» que se contrapone en el «fondo capital» en el art. 154. Sin embargo, otras veces emplea la expresión «capital» para designar lo que es más bien patrimonio (Garrigues). En el art. 164 (capital como

equivalente a dinero); y en el 168 (los beneficios los produce el patrimonio y no el capital social); y en el 168, párrafo sexto (que dice «capital efectivo restante», por lo que más bien es patrimonio efectivo restante).

Gráficamente podemos representarlo como lo hacemos a continuación :

BALANCE FINAL

ACTIVO	PASIVO	
PATRIMONIO	CAPITAL PROPIO <i>Ganancia anual</i> Capital ajeno — deudas —	CAPITAL TOTAL

Si el capital social se confundiese con las aportaciones, sufriría las transformaciones materiales, aumento y vicisitudes de estas aportaciones. Está destinado como fondo mínimo de garantía para proteger a los acreedores y conservarlo como cimiento de la empresa.

La Ley alemana de 30 de enero de 1937 sobre Acciones, da prescripciones que tienden a garantizar la reunión y conservación del capital básico.

El capital social es elemento estable de la sociedad. La concordancia entre su cifra y el valor de las aportaciones, aun estimándose natural, normalmente no existe. Desde el propio momento de la fundación de la sociedad puede ser diferente : cuando las acciones se emiten sobre la par ; los propios gastos de constitución.

La integridad del capital social es consecuencia, no de la estabilidad de las aportaciones, sino por constituir un valor neto del activo que se desprende de la situación de conjunto. Este valor no puede encerrarse, cual si se tratase de una garantía ordinaria, en un círculo de obligaciones a quienes vinieran a proteger. No se puede materializar, como si se tratase de una garantía real : prenda o hipoteca.

No existe una parte especial del activo en la que esté materializado y cuya parte fuese la garantía que, frente a terceros, res-

ponde de los compromisos que contraiga la empresa. La cifra del capital social subsiste aun en el caso de que el activo sea inferior a dicha cifra.

La naturaleza jurídica del capital social supone:

- a) Obligación de conservar un cierto valor del activo neto.
- b) Obligación de afectar los beneficios, que se obtengan en los años favorables, a la reconstitución de aquel valor, si hubiese disminuido, y
- c) Obligación de no estimar como beneficios los que supongan parte de la sustancia de la propia empresa.

En el Derecho de sociedades, la noción del capital social se formula:

- a) Su inalterabilidad como regla establecida para proteger a los acreedores y a quienes contraten con la sociedad.
- b) Como regla establecida para asegurar la permanencia de un activo suficiente que garantice el funcionamiento de la sociedad y asegure el pago de sus deudas.

Vivante dice:

»El patrimonio de una sociedad es el conjunto de todos los beneficios jurídicos de los cuales es titular; beneficios de propiedad, de usufructo, de seguros, sobre cosas corporales e incorporales.

»Este patrimonio es esencialmente variable según las vicisitudes de los negocios de la sociedad, pero conserva constantemente los caracteres jurídicos de una universalidad de derechos, situada a la cabeza de la empresa social que lo pertenece.

»Por oposición al capital efectivo, esencialmente variable, existe el capital nominal de la sociedad, fijado definitivamente por una cantidad contractual que posee una función contable y jurídica y una existencia de derecho y no de hecho.

»Todos los esfuerzos legislativos tienden a hacer coincidir el valor del patrimonio social con el importe del capital en el momento de la constitución de la sociedad. Posteriormente, esta coincidencia momentánea cesa más o menos favorable o desfavorablemente, según las vicisitudes económicas de la sociedad.

»Diré, empleando un término gráfico, que el capital nominal «abstracto» (*nomen juris*) desempeña, frente al patrimonio o capital real, la función de un recipiente destinado a medir el trigo, el cual, tan pronto sobrepasa la medida, como no llega a alcanzarla.

»La confusión de estos dos instrumentos de la vida social, uno formal y otro material, puede dar lugar a numerosos equívocos

peligrosos para la interpretación de la Ley, si no se tiene cuidado en distinguirlos..»

La formación del capital social, lo mismo que su aumento, están condicionados por la existencia de un valor de activo neto. El aportador no desempeña más que el papel de proveedor de riquezas afectas por la sociedad a la ejecución de su obligación relativa al capital social.

Capital social y aportación son dos fenómenos jurídicos distintos, aun cuando a veces se confunden debido a que su aparición es simultánea e inicialmente refiérense a valores idénticos.

El capital social despierta la idea de una garantía que reposa sobre una obligación propia del ser social.

La aportación supone un goce de derecho que une a la Sociedad con el accionista y que se manifiesta, tanto bajo el aspecto de un crédito contra este—pago de lo suscrito—en provecho propio, como un derecho eventual contra la Sociedad.

Patrimonio : Está concebido como un instrumento creador de riquezas para el patrimonio de los aportadores. Se trata de la existencia de una aptitud para transmitir a los demás una fracción de su activo : los beneficios. Según Garrigues, es el conjunto efectivo de bienes de la Sociedad en un momento determinado. Su cuantía está sometida a constante modificación por la actuación de la Sociedad : aumenta si es próspera, disminuye en caso contrario.

En toda empresa existe una masa patrimonial que para un fin unitario agrupa un conjunto de derechos y obligaciones que se acostumbra a denominar «patrimonio mercantil», cuyo concepto económico no corresponde al jurídico de patrimonio separado.

El motivo social es el conjunto de los elementos positivos del patrimonio, verdadero órgano productor de la empresa.

Por «activo real» entiende la Circular de la Diercción General de Contribución y Reglamento de Empresas de 37-VII-43, dictada para aplicar el impuesto sobre negociación y transmisión de valores mobiliarios, el conjunto de todas aquellas partidas representativas de los valores susceptibles de realización si la entidad contribuyente hubiera de liquidarse. Excluye las cuentas regularizadoras del Pasivo y, por tanto, la de Pérdidas y Ganancias, cuando acuse saldo deudor, así como aquellas otras que, representando elemen-

tos de naturaleza inmaterial, no se les puede atribuir un valor real en cambio.

Amortización capital social: Este concepto es erróneo, pues lleva consigo la confusión existente entre capital social y aportación. El primero—entidad jurídica—puede ser aumentado o reducido, pero no amortizado. Las aportaciones son las que pueden ser amortizadas. Nuestro Código (art. 166) autoriza la amortización de las acciones mediante compra que la Sociedad puede hacer con los beneficios del capital social. (Los beneficios los produce el Patrimonio y no el Capital Social.)

Los conflictos que se han suscitado a propósito de la noción de la aportación nacen de confundir el capital nominal con las aportaciones. La distinción establecida entre estos dos elementos—uno formal y otro real—disminuye aquellas dificultades y da más elasticidad al expresado concepto.

La obligación relativa al capital social, de una parte, y el compromiso constitutivo de la aportación, de otra, son dos cosas completamente distintas, y esta independencia está consagrada por la diversidad de sujetos de derecho que están obligados:

La primera es la obligación impuesta a la Sociedad en favor de tercero; es decir, la Sociedad sujeto obligado frente a tercero.

La segunda, los asociados frente a la Sociedad por las aportaciones a que se obligaron.

ANTONIO RODRÍGUEZ SASTRE.

Doctor en Derecho.